

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No.2020-00289-00

Archivo digital 31: Se reconoce personería al Dr. Camilo Andrés Osorio Arévalo como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos del poder conferido. Se le advierte que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Archivo digital 32 y 33: Previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese en forma legible los documentos que sustentan los supuestos abonos a la obligación.

Archivo digital 28 y 37: Se evidencia que la parte demandante presentó el avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, teniendo en cuenta el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Posteriormente, la parte demandada, presenta su dictamen pericial por medio del cuál fija otro valor al bien inmueble.

Por lo que, de los avalúos presentados por las partes de la contienda se corre traslado a cada uno por el término de diez (10), para los fines previstos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ